DNCP/DJ Nº 2.606 /11

Asunción, 16 de noviembre de 2011

DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 637/11 PARA EL "SERVICIO DE GESTIÓN DE ACEITES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS EN DESUSO, LOCALIZADOS Y UBICADOS EN LOS DEPÓSITOS DE LA ANDE", CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, ID 220625

La denuncia de fecha 10 de noviembre de 2011 presentada bajo Expediente DNCP Nº 16.118, y firmada por Ing. César Fernández, Representante legal de la firma KIOSHI PARAGUAY S.A. refiere:

"A nuestro entender, el Pliego enumera claramente en el punto 1.1 de la Sección III- Criterios de Evaluación Requisitos de Calibración donde se indican los siguientes documents: a) Formulario de la oferta; b) Formulario de Lista de Cantidades y sus Precios; c) Documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la Oferta; d) Garantía de Mantenimiento de la Oferta; e) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad, conforme al artículo 20, inc "w", ambos de la Ley 2051/03. Como puede verse, la acreditación de laboratorio de análisis para las distintas matrices, no es un documento sustancial no subsanable. Sin embargo, éste es el motivo enunciado en el informe de recomendación del Comité Evaluador. Dado que, habiéndose presentado cinco oferentes y ninguno de ellos superó este requerimiento, entendemos que se trata de una exigencia de muy difícil cumplimiento en nuestra realidad latinoamericana cuando el objeto de la licitación es poder cumplir con el objetivo medioambiental que ANDE se ha impuesto a favor de toda la sociedad Paraguaya. Incorporando una cláusula de imposible cumplimiento, impedimos el cumplimiento de los objetivos primigenios y postergamos la resolución de un problema en donde el plazo es un agente nocivo. A SU VEZ, TAMPOCO está claramente definido cual o cuales son los organismos que ANDE considera aptos para presentar como organismos acreditadotes. Tampoco hay que perder de vista los importantes costos que la declaración de "licitación desierta" implica, tanto para los oferentes que hemos participado, como para la administración pública, tanto de ANDE, como de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Entendemos que de considerar aún indispensable este requisito, podemos comenzar la tramitación correspondiente, donde el plazo para realizar el galpón necesario que es parte de la licitación que nos incumbe, resulta suficiente para la obtención de dicha acreditación. Es nuestra clara intensión instalar

en la República de Paraguay la tecnología suficiente para resolver un grave problema ambiental hoy presente. Que la república de Paraguay pueda cumplir en tiempo y forma con el convenio de Estocolmo al que ha suscripto y que la sociedad paraguaya obtenga el beneficio buscado en la licitación que nos incumbe. Por todo esto es que solicitamos la revisión de dicho dictamen" (sic).----------

En tal sentido, se observa que el denunciante cuestiona su descalificación en el proceso de contratación de referencia, pues indica que, el motivo del rechazo de su oferta, guarda relación con la "*acreditación de laboratorio de análisis para las distintas matrices",* documento que refiere, no sería sustancial. A continuación, cuestiona el citado requerimiento del Pliego, alegando que no está definida en las bases, cuestiones como por ejemplo, el organismo a cargo de la citada certificación, etc.----------

Cabe señalar en primer lugar al denunciante que, definido un requerimiento en las bases de la contratación, este debe ser cumplido, pues tal como refiere el Art.63 del Decreto reglamentario, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta: "1***. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. Presenete el precio evaluado como más bajo***". ----------

De la disposición transcripta, es claro que sólo la oferta que se ajusta a **todos** los requerimientos del PBC, es susceptible de resultar adjudicada. El carácter sustancial o formal de los documentos, guardan relación con el momento de la presentación y con la posibilidad de subsanarlos, esto es, si un documento es sustancial (según la lista taxativa del art. 61 del decreto y los demás documentos así definidos por la convocante) deben ser entregados al momento de la "presentación de las ofertas"; los documentos formales, sin embargo, pueden ser solicitados con posterioridad a dicho acto.----------

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto por el denunciante en su denuncia, el hecho de que no haya resultado adjudicado, por no haber cumplido con algún requisito del Pliego –como el mismo lo afirma-, no es de por sí un hecho irregular que podría motivar la Intervención de Oficio de esta Dirección Nacional, para la revisión del proceso de contratación.----------

Y esto, además, porque el oferente con la presentación de su oferta, ha presentado conformidad con los términos del pliego –, por lo que, mal podría en esta etapa de proceso, cuestionarlos. En todo caso, debió haber recurrido a la impugnación de las bases de la licitación, en tiempo oportuno –antes de la apertura de sobres–.----------

Por otro lado, ciertamente la Ley 2051/03 le permite impugnar incluso la decisión de la Convocante, en este caso, la declaración desierta del proceso en el que presentó ofertas, si entiende que existen violaciones a sus derechos y algún interés particular afectado (interés legítimo), por lo que, le queda al oferente expedida la vía de la "PROTESTA", de considerarlo adecuado a sus intereses.--------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, deberá adecuar sus reclamaciones, a los requisitos previstos en el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.----------

Abg. KARINA MACIEL
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico